R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (8) de julio del año (2022)

SECRETARIA: Ingresa al Despacho el presente proceso para reprogramar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que el señor juez tiene permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito para los días 13,14 y 15 de julio del presente año. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (8) de julio del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CESAR AUGUSTO CASTRO VALENCIA
Demandado: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.S.
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00198.00
Decisión: SE REPROGRAMA FECHA

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día veinticinco (25) de octubre del año 2022, a la hora judicial de las 02:30 PM, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto De Pruebas, que trata el articulo 77 CPT Y SS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 71
La secretaria

R E P U B L I C A D E CO L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (8) de julio del año (2022)

SECRETARIA: Ingresa al Despacho el presente proceso para reprogramar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que el señor juez tiene permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito para los días 13,14 y 15 de julio del presente año. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (8) de julio del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: NOE JOSE MARTINEZ CUELLO
Demandado: CLINICA ERASMO LTDA. Y OTRO
Decisión: REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00139.00

AUTO :

Visto el informe secretarial, se fija el día once (11) de octubre del año 2022, a la hora judicial de las 02:30 PM, para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, que trata el articulo 80 CPT Y SS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 71
La secretaria

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (8) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Ingresa al Despacho el presente proceso para reprogramar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que el señor juez tiene permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito para los días 13,14 y 15 de julio del presente año. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (8) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARLOS ALBERTO OLAYA BELLO
Demandado: EMDUPAR SA ESP
Decisión: REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00186.00

AUTO :

Visto el informe secretarial, se fija el día primero (01) de noviembre del año 2022, a la hora judicial de las 08:30 AM, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto De Pruebas, que trata el articulo 77 CPT Y SS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 71
La secretaria

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (8) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Ingresa al Despacho el presente proceso para reprogramar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que el señor juez tiene permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito para los días 13,14 y 15 de julio del presente año. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (8) de julio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CESAR AUGUSTO OÑATE ROMERO
Demandado: CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS
Decisión: FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00313.00

AUTO :

Visto el informe secretarial, se fija el día veintisiete (27) de octubre del año 2022, a la hora judicial de las 02:30 PM, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto De Pruebas, que trata el articulo 77 CPT Y SS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 71
La secretaria

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de julio del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho demanda ejecutiva para resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Ocho (8) de julio del año (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante: ARTURO MACIAS TAMAYO
Demandados: Juan Bautista Fuentes Gutiérrez, Mary Luz Fuentes Gutiérrez, Delio Segundo Fuentes Gutiérrez, Federmann Vicente Fuentes Gutiérrez, Remedios Mercedes Fuentes Gutiérrez, Ella Fidelina Fuentes Rodríguez, Jan Levis Fuentes Rodriguez, y Erika Rosa Fuentes Rodriguez
Decisión: Niega Librar Mandamiento De Pago.
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00240.00

AUTO

Se encuentra la presente demanda al despacho para resolver sobre la procedencia o no del mandamiento de pago, para lo que se tiene cuenta el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda, se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, en razón a que no se existe claridad para el despacho con respecto al monto de la pretensión, tal como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, pues de la lectura de las pretensiones de la demanda solicita mandamiento de pago por la suma de $ ($282.555.623), equivalente al 30% de la cuota parte que le correspondió a cada demandado en el proceso de sucesión

Asegura que Respecto de cada uno de los demandados se les asignó en porcentaje de cuota parte; frente a los cinco (5) hijos un porcentaje del 12.5 % y frente a los tres (3) nietos, le correspondió a cada uno el 4.16667 % estas cuotas partes sobre dos inmuebles objetos del proceso de sucesión.

Entiende el despacho, que a decir del demandante fue el mínimo estimado de las pretensiones de la demanda, pero al observarse el contrato de prestación de servicios, se infiere que el valor pretendido se obtiene teniendo en cuenta el avaluó de los bienes que dieron inicio al proceso de sucesión. Un primer inmueble avaluado en la suma $900.000.000 y un segundo avaluado en la suma de $355.802.770 según un perito que él menciona, No obstante, no hay prueba alguna que realmente dichos inmuebles arrojen lo evaluado en lo dicho por el demandante.

De lo anterior, determina el despacho hay una falta de claridad en las pretensiones en lo referente a la suma exacta por el que se debe librar el mandamiento de pago y frente al requisito de exigibilidad. Emerge de vital importancia examinar también la demanda al tenor del artículo 422 del

Código General del Proceso, que nos enseña que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, y constituyan plena prueba contra él.

De acuerdo con el profesor Hernán Fabio López Blanco, el ser expresa la obligación implica que se manifieste con palabras, quedando constancia escrita e inequívoca de la obligación; el ser clara apareja "que sus elementos constitutivos, sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor"; y que sea exigible supone que no está sometida a plazo, condición o modo, o habiendo estado sometida a alguna de esas modalidades, el plazo se cumplió o acaeció la condición.1 Y como se dijo anteriormente conforme.

Por lo anterior el despacho denegará el mandamiento de pago solicitado, y en consecuencia, dispondrá la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por MIGUEL ÁNGEL PATIÑO GALLEGO contra JUAN BAUTISTA FUENTES GUTIÉRREZ, MARY LUZ FUENTES GUTIÉRREZ, DELIO SEGUNDO FUENTES GUTIÉRREZ, FEDERMANN VICENTE FUENTES GUTIÉRREZ, REMEDIOS MERCEDES FUENTES GUTIÉRREZ, ELLA FIDELINA FUENTES RODRÍGUEZ, JAN LEVIS FUENTES RODRIGUEZ, Y ERIKA ROSA FUENTES RODRIGUEZ, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA.

SEGUNDO Devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería al abogado MIGUEL ÁNGEL PATIÑO GALLEGO, para actuar en causa propia en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez.

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 71
La secretaria Elicria Escobar